

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Abril 1916).

Ministerio de Fomento

Núm. 1.563

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atento el Gobierno siempre á los deseos y manifestaciones de la opinión pública, cuando responden á verdaderas necesidades, estimando que la viticultura española precisa del sulfato de cobre en cantidad superior á las existencias que del mismo hay en el país, así como la falta en metálico en la actualidad en gran número de viticultores por la pérdida de la pasada cosecha, el Consejo de Ministros ha acordado, y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el importe de las ventas del sulfato de cobre que ha comprado el Estado para venderlo á los viticultores, puede ser pagado á plazos cuando los compradores reúnan las condiciones de solvencia y demás que se fijen por el Ministerio de Hacienda, quedando, por tanto, sin efecto la Real orden de 13 del corriente relativa á

este asunto, en cuanto ordenó que las ventas fuesen exclusivamente al contado.

Asimismo ha dispuesto S. M. que los plazos que pondrán concederse á petición de los compradores, serán, pagando de su precio al contado, una peseta por kilogramo al recibir el producto, otra peseta á los tres meses de dicha fecha y el resto del precio, ó sean los 40 céntimos, el 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 20 Abril 1916).

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.560

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación á la Real orden del 11 del actual, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 25 de Marzo último, referente á la adquisición, importación y distribución del sulfato de cobre con destino á extinguir el «mildiu» de la vid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La venta de sulfato de cobre adquirido por el Estado podrá hacerse al contado ó en tres plazos, satisfaciéndose el primero á razón de una peseta por ki-

logramo de dicho producto en el acto de recibir el comprador la mercancía; el segundo, de igual importe, al vencimiento de los tres meses, á partir de dicha fecha, y el tercero, del resto, el 30 de Septiembre próximo venidero.

2.º Si por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en vista de los antecedentes que le hayan servido de base para la distribución del sulfato de cobre se acordara que la venta se realice á plazos, lo comunicará así á las Administraciones de Aduanas y á las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas al transcribirles las instrucciones á que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la Real orden de 11 del actual.

3.º En el caso de que se haya acordado la venta á plazos del sulfato de cobre, las Administraciones de Aduanas y las Delegaciones de Hacienda exigirán de los compradores para la entrega de la mercancía el ingreso en efectivo metálico del primer plazo y el otorgamiento de las letras correspondientes á los plazos sucesivos, que deberán ser debidamente avaladas á satisfacción de aquellos funcionarios.

4.º El ingreso de los referidos valores se formalizará al mismo tiempo y con igual aplicación que el plazo al contado, procediéndose á endosar las letras al Banco de España para su realización en la misma forma que se efectúa actualmente con los valores relativos á substancias alimenticias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas é Interventor general de la Administración del Estado.

(«Gaceta» 19 Abril 1916).

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la exportación de cebada:

Considerando que á pesar del gravamen de 2,50 pesetas establecido por la Real orden de 21 de Marzo último á la exportación de dicho cereal, éste sigue saliendo en cantidades que perjudican al abastecimiento interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilos el gravamen sobre la exportación de la cebada; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director General de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la exportación de la avena:

Considerando que no obstante haberse aumentado el gravamen á 2,50 pesetas por la Real orden de 21 de Marzo último, continúa exportándose dicho cereal en cantidades que perjudican al abastecimiento interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la avena; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 20 Abril 1916).

Núm. 1.459

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre modificación en las tarifas de la Contribución industrial de la fabricación en ambulancia de esencias de plantas y flores, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 7 de Junio de 1914, la Sociedad Flórez y Fe, domiciliada en Jaén, dirigió al Delegado de Hacienda de aquella provincia una instancia solicitando la incoación de un expediente con el fin de crear un epígrafe especial para la industria de fabricación en ambulancia de esencias de plantas y flores, que tributan en la actualidad por el epígrafe 155 de la tarifa 3.ª de industrial.

Que esta pretensión se funda en que la referida industria, aunque es aún de la que se clasifica en dicho epígrafe 155 de la tarifa 3.ª, no es análoga ni similar, porque el tiempo de duración de la campaña no puede prolongarse más de tres meses, en atención en que las esencias á obtener lo son de plantas espontáneas y temporales, que es preciso destilar en el lugar en que crecen; que la diferencia de temperatura en las distintas provincias obliga á molestar y destilar en distintas épocas también con transporte de aparatos, obreros, etc., y que no se emplean plantas cultivadas, sino silvestres.

Que la Administración y la Delegación de Hacienda propone la desestimación de la instancia.

Que la Dirección General del ramo propone la conveniencia de añadir un epígrafe á la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, que diga:

«Alambiques y aparatos para la destilación en ambulancia de plantas y flores, hasta 500 litros de cabida, pagarán cada uno como los comprendidos en el número 155 de la tarifa 3.ª, 140 pesetas. Por cada 100 litros más de cabida pagarán 28 pesetas.»

Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que la industria de que se trata está clasificada en el epígrafe 155 de la tarifa 3.ª, donde resulta gravada por la capacidad del elemento productor y en razón al promedio de las utilidades que pueden obtenerse con los alambiques destinados á la destilación de esencias:

Considerando que las razones alegadas por la Sociedad reclamante no son bastantes á justificar una diferencia esencial entre la industria que ejercen y aquella comprendida en el epígrafe que queda citado, por lo cual si se atendiese su petición se quebrantaría el principio consignado en el Reglamento y que viene inspirando las resoluciones de la Administración en esta clase de expedientes, de que no basta un simple cambio de nombre en la industria para la creación de nuevos epígrafes, si las operaciones propias de la misma aparecen ya clasificadas:

Considerando que, esto no obstante,

para que no pueda exigirse la contribución en cada uno de los pueblos donde se lleven los aparatos para destilar en el caso de que tal industria se ejerza en la forma expuesta por los reclamantes, conviene la creación del epígrafe que en la Sección segunda de la tarifa 5.ª propone la Dirección General;

Este Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen que proceda á añadir un epígrafe á la Sección segunda de la tarifa 5.ª, redactado en la forma propuesta por la Dirección General del ramo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea añadir un párrafo á la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, que diga:

«Alambiques y aparatos para la destilación en ambulancia de esencias de plantas y flores: hasta 500 litros de cabida, pagarán cada uno, como los comprendidos en el número 155 de la tarifa 3.ª, 140 pesetas.

Por cada 100 litros más de cabida, pagarán 28 pesetas.»

D: Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» 11 Abril 1916).

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1.549

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la provisión en propiedad de la vacante de la plaza de Practicante de Cirujía menor titular de esta villa por medio de concurso, tiempo indefinido y dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas consignada en el presupuesto vigente, se anuncia así al público para que durante el plazo de veinte días que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los aspirantes á dicho destino, sus solicitudes, siendo requisito indispensable para ello que sean mayores de edad y presenten con sus instancias el título profesional ó testimonio Notarial del mismo que les autorice para su desempeño; que las condiciones que ha de cumplir han de ajustarse en cuanto sean compatibles con las establecidas para los Médicos titulares las cuales se consignarán en el contrato que al efecto se otorgue, y que dicho titular lleva anejo los servicios que retribuye el Juzgado de instrucción de este partido por lo que respecta á la Prisión preventiva del mismo con la remuneración que resulte del respectivo presupuesto especial para atenciones de referida Prisión.

Posadas 19 de Abril de 1916.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Ayuntamiento de Lucena

(Provincia de Córdoba)

AÑO ECONÓMICO DE 1916.

Núm. 1.511

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Marzo.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	7.988 09	762 27		7.225 82
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	211.946 15	35.363 40		176.582 75
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	577 14			577 14
7 Extraordinarios.....	20.000	965 53		19.034 47
8 Resultas.....		68.619 87	68.619 87	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	262.910 75	41.176 47		221.734 28
10 Reintegros.....				
Total de ingresos.....	503.422 13	146.887 54	68.619 87	425.154 46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	33.890	6.884 90		27.005 10
2 Policía de seguridad.....	14.734 25	2.676 07		12.058 18
3 Policía urbana y rural.....	41.589 60	5.982 01		35.607 59
4 Instrucción pública.....	10.725	1.152 45		9.572 55
5 Beneficencia.....	30.500	3.691 30		12.308 70
6 Obras públicas.....	10.794 95	201 75		30.298 25
7 Corrección pública.....		804 65		9.990 30
8 Montes.....	276.877 37			
9 Cargas.....	52.500	53.868 26		223.009 11
10 Obras de nueva construcción.....	15.810 96	8		52.492
11 Imprevistos.....		475 31		15.335 65
12 Resultas.....		5.557 61	5.557 61	
TOTAL DE PAGOS.....	503.422 13	81.302 31	5.557 61	427.677 43
EXISTENCIA EN CAJA.....		65.585 23		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		146.887 54		

Lucena 31 de Marzo de 1916.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Moreno.

Administración Central Ministerio de Estado

Núm. 1.500

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos comunica á este Departamento la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

(Conclusión)

Adela Yañez González, hija de José y Margarita, de 24 años, soltera, su casa, de Canarias.

Jesús Banza Fraga, de Ambrosio y Andrea, de 30 años, soltero, jornalero, Canarias.

Joaquín Estrada Alvarez, se ignora, de 29 años, soltero, comercio, Canarias.

Ramón Fraga Muñio, de Miguel y María, de 36 años, casado, jornalero, Canarias.

Baldomero Fernández Ortiz, de Juan y Regina, de 63 años, viudo, propietario, Santander.

Francisco Rodríguez Rodríguez, de Francisco y Joaquina, de 63 años, viudo, comercio, Canarias.

Francisco Alvarez González, de José y Manuela, de 53 años, casado, del campo, Oviedo.

Enrique Perez Fernandez, de José y María, de 40 años, soltero, comercio, Oviedo.

Manuel Vazquez Rodriguez, de Elías y Teresa, de 40 años, casado, de Senra, Orense.

Claudio Segundo Oabarría, de Eugenio Claudina, 74 años, soltero, del campo, Vizcaya.

Josefa Sánchez Campo, se ignoran, 64 años, viuda, su casa, Valencia.

Pedro Rodríguez Santo, de José y Antonia, 48 años, soltero, mariner, Valencia.

Gustavo Cipriano Rives, de Eulcando y Dorotea, 26 años, casado, jornalero, Santander.

José R. Soto Valderilla, de Regino y Nicolasa, 43 años, soltero, comercio, Ceceñas, Santander.

Camilo Fernández Alvarez, de Manuel y Carmen, 40 años, casado, comercio, Orense.

Francisco Valle Canedo, de Pedro y María, 56 años, viudo, del campo, de Orense.

Agustín Guerrero, de Antonio y María, de 39 años, soltero, jornalero, de Canarias.

Domingo Goylo Castellano, de Domingo y Juana, de 47 años, casado, campo, Canarias.

Madrid, 10 Abril de de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

«Gaceta» 13 Marzo 1916.

Núm. 1.562

La Embajada de España en París comunica á este Ministerio la defunción de los legionarios de aquel Ejército, súbditos españoles José Martínez y Bartolomé Lloret.

Madrid 15 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de la Nación en Buenos Aires, comunica á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Manuel Beltrán García, de 57 años, soltero, presbítero, natural de Lugo.

José Escada Tur, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Menisa (Alicante).

José Durán Pérez, de 38 años, soltero, comerciante, natural de Pontevedra.

Domingo Rodríguez Valles, de 40 años, soltero, rentista.

Francisco Rodríguez, de 53 años, soltero, jornalero.

José Pas.

Jesusa Cibeira, de 51 años.

Sergio Valle.

Angel José Cia, de 39 años, soltero, empleado, natural de Eneriz (Navarra), hijo de Segunda Pérez.

Martin Auchachar, de 45 años, soltero, comerciante.

Enrique Beroya, de 54 años, soltero, comerciante.

Lorenzo Jáuregui y Lagunas, de 32 años, maquinista naval.

Teodoro Bahillo Melero, soltero, comerciante.

José Montes Montes.

Rosa Alcaide, de 58 años, soltera, natural de Caspe (Zaragoza).

José Fertis, camarero del vapor argentino «Londres».

Cipriano Moncabo, casado, maestro de viveres de la Armada argentina.

Madrid, 15 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

«Gaceta» 19 Abril 1916.

Núm. 1.564

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Catalina Maqueda Ruiz, de 71 años de edad, natural de Monóvar (Alicante), soltera, hija de Hermenegildo y de Salvadora, ocurrida en aquella ciudad el 8 de Febrero último.

Madrid 17 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Reverendo Padre Fray Tomás Lorente Ibáñez, natural de Puebla de Híjar (Teruel), de 47 años de edad, ocurrido el 24 de Agosto de 1915.

Inocencia Arinaga de San Román, natural de San Juan de las Abadesas (Gerona), de 67 años de edad, ocurrido el 3 de Septiembre de 1915.

Josefina Gras, de 81 años de edad, ocurrido el 12 de Septiembre de 1915.

José Mayans, de 66 años de edad, ocurrido el 20 de Septiembre de 1915.

José Ríos, de 38 años de edad, ocurrido el 1.º de Octubre de 1915.

Francisco Luarte, de 49 años de edad, ocurrido el 10 de Octubre de 1915.

José Penedo, natural de Táy (Pontevedra), de 63 años de edad, ocurrido el 11 de Octubre de 1915.

Antonio Martínez, de 68 años de edad, ocurrido el 8 Diciembre 1915; y

Carlos Menéndez González, natural de Asturias, ocurrido el 11 de Diciembre de 1915.

Madrid 18 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

La Legación de España en Río Janeiro comunica á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Ricardo Torrente Marinos, de 23 años, soltero, natural de Coruña, hijo de Teodora Díaz Marinos.

Juan Gaye, de 50 años.

Antonio Alvarez, de 32 años, soltero, hijo de Manuel Alvarez.

Andrés Cascalles, de 35 años, soltero, hijo de Manuel.

Joaquín Crespo, de cuarenta años, soltero.

Cándido Babero Lorenzo, de 28 años, soltero, natural de Orense, hermano de Juan.

Juan Conselo, de 28 años, soltero, natural de Lugo, hijo de Angel.

Diego González, de veintiseis años, soltero, natural de Orense y hermano de Carmen.

Madrid 23 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

«Gaceta» 20 Abril 1916.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á las revisiones arancelarias que, de conformidad con lo preceptuado en la ley de Bases de 20 de Marzo de 1906, han de practicarse cada cinco años á fin de relacionar los derechos exigibles con las alteraciones que en dichos periodos hayan experimentado los valores que se adoptaron para establecerlos:

Resultando que en cumplimiento del citado precepto legislativo verificóse en 1911 la primera de las indicadas revisiones, y que, por consiguiente, deberfa llevarse á efecto en el año actual la del Arancel que rige desde 1.º de Enero de 1912 para fijar la estructura del que hubiera de entrar en vigor en igual fecha de 1917:

Resultando que en la Real orden dictada por este Ministerio en 26 de Abril del pasado año disponiendo que por la Junta de Aranceles se admitiesen los informes y antecedentes que, relacionados exclusivamente con las clasificaciones arancelarias, presentasen los organismos oficiales y elementos contributivos del país, hubo de consignarse que el alcance de la revisión de 1916 habria de circunscribirse al examen de las modificaciones

que conviniesen introducir en el nuevo Arancel, pero sin que de momento debieran ser alteradas las vigentes tarifas, no sólo por exigirlo así la profunda perturbación que en estas circunstancias experimentan en los mercados mundiales las cotizaciones mercantiles que reglamentariamente habrian de servir de base para la fijación de los nuevos derechos, sino por ser prudente no anteponer nuestras orientaciones arancelarias á las que, al cesar las hostilidades, hayan de adoptar los diversos países con los que principalmente sostiene España su intercambio comercial:

Considerando que lejos de haber cesado ó modificándose la anomalía mercantil determinada por la guerra, ha adquirido tales caracteres de intensidad por la inconcebible duración del conflicto y la intervención de nuevos é inesperados factores, que la más elemental previsión aconseja dejar en suspenso toda modificación arancelaria, sin perjuicio de seguir prestando la atención más preferente y el más detenido estudio á problema de tan vital interés y trascendental importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suspenda hasta nuevo acuerdo la revisión arancelaria que en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Bases 20 de Marzo de 1906 debía practicarse en el corriente año; y

2.º Que el Gobierno dé cuenta de esta resolución en la próxima reunión de Cortes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

«Gaceta» 20 Abril 1916.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena (Córdoba), de segunda clase, á don Antonio Masada Janeiro, que sirve el de Motril, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coín, de tercera clase, á don Luis León Troyano y

García, que sirve el de Valverde del Camino, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orihuela, de segunda clase, á D. Joaquín Gil de Vergara y García, que sirve el de Totana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tafalla, de segunda clase, á don Veremundo Bellod Ocaña, que sirve el de Vendrell, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, de tercera clase, á D. José María del Pozo y de Fravy, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Los anteriores nombramientos de Registradores de la Propiedad se han verificado dentro del plazo de veinte días, contados desde el 26 de Marzo último, en que terminó el de la convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 391 del Reglamento hipotecario, publicándose en la «Gaceta de Madrid», á los efectos del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

(«Gaceta» 18 Abril 1916).

Depositaría de fondos municipales de Hinojosa del Duque (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1916

Núm. 1.475

CUENTA del primer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.018 45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	15.067 54
CARGO.....	17.085 99
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.715 40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14.370 59

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	8.753 75	8.753 75
2 Montes.....	»	1.274 95	1.274 95
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	875	875
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	2.018 45	»	2.018 45
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	518 34	518 34
10 Reintegros.....	»	144	144
11 Valores fuera de presupuesto.....	»	3.501 50	3.501 50
CARGO.....	2.018 45	15.067 54	17.085 99
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	83 30	83 30
2 Policía de seguridad.....	»	»	»
3 Policía urbana y rural.....	»	232 75	232 75
4 Instrucción pública.....	»	50	50
5 Beneficencia.....	»	90	90
6 Obras públicas.....	»	»	»
7 Corrección pública.....	»	785 15	785 15
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	389 75	389 75
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	1.084 45	1.084 45
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	»	2.715 40	2.715 40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hinojosa del Duque á 31 de Marzo de 1916.—El Depositario, Bernardo Garrido.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Hinojosa del Duque á 1.^o de Abril de 1916.—El Contador, José R. Navajas.—V.^o B.^o: El Alcalde, Manuel Flethes.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.553

Don Ramón Romero Jimenez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, detención y conducción en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, de un sujeto llamado Basilio, cuyos apelli-

dos se ignoran, que se dice ser de Ocaña, de estatura alta, delgado, moreno, pelo y ojos negros, afeitado, como de unos treinta años de edad, viste chaqueta color de flor de romero, chaleco negro, camisa color crema, pantalón de pana color claro, calcetines del mismo color y alpargatas blancas y á la cabeza gorra de pelo usada, á fin de ser reducido á prisión por causa instruida por robo de jamones cometido en esta ciudad á Pedro Carayaca Nieto.

Dado en Bujalance á trece de Abril de mil novecientos diez y seis.—Ramón Romero.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

MONTILLA

Núm. 1.556

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa la busca y ocupación de dos pavas negras y una parda, propias de don Félix Valderrama, sustraídas del lugar de la Vereda, de este término, el día siete de los corrientes; poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á diecisiete de Abril de mil novecientos diez y seis.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.552

GOMEZ SANJON, Pedro, hijo de Pedro y de Eustaquia, natural de Alicante, provincia de idem, de estado soltero, profesión estudiante, de diez y ocho años de edad (las demás señas se ignoran); domiciliado últimamente en Alicante, provincia de idem; procesado por desertión; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Gobierno militar de esta plaza, Capitán de infantería, don Jenaro Quinzán Fernández.—Sevilla diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y seis.—Jenaro Quinzán.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6